

III. OTRAS DISPOSICIONES**MINISTERIO DE FOMENTO**

10630 *Resolución de 22 de diciembre de 2008, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Generalitat de Cataluña, para la financiación de obras de restauración.*

El Ministerio de Fomento y la Generalitat de Cataluña, a través de INCASOL, han suscrito, previa tramitación reglamentaria, un Convenio de colaboración para la financiación de las obras de restauración del Castillo de Flix (Tarragona).

Este Convenio se enmarca en el desarrollo del Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Cultura para la actuación conjunta en el Patrimonio Histórico Español 2005-2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 y 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 2008.–El Subsecretario de Fomento, José María Ramírez Loma.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y LA GENERALITAT DE CATALUNYA (INCASOL) PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE FLIX (TARRAGONA)

En Madrid, a 18 de diciembre de 2008.

REUNIDOS

De una parte, doña Magdalena Álvarez Arza, Ministra de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno de la Nación, en virtud de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, de reforma de la misma, y previa autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica de fecha 10 de diciembre de 2008 y por el Consejo de Ministros.

Y de otra, don Miguel Bonilla Ruiz, Director del Institut Català del Sól, nombrado por Acuerdo GOV/224/2006, de 19 de diciembre, del Departament de Medi Ambient i Habitatge de la Generalitat de Catalunya.

El Institut Català del Sól creado por la Ley 47/1980, de 16 de diciembre, es un organismo autónomo dependiente del Departament de Política Territorial i Obres Públiques de la Generalitat de Catalunya. La Ley 4/2000, de 26 de mayo, modifica la regulación legal del Institut Català del Sól, que pasa a ser una entidad de derecho público que ajusta su actividad al derecho privado.

Ambas partes tienen plena capacidad para formalizar el presente Convenio y, en su virtud,

EXPONEN

Primero. Que el Ministerio de Fomento goza de la capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio de acuerdo con las competencias que le otorga la Constitución española de 1978 en el artículo 149.1, apartados 20, 21 y 24, en lo relativo a las obras públicas de interés general, así como de conformidad con el artículo 68 de la Ley 16/1985,

de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

Segundo. Que el Ministerio de Fomento, a través de la Subsecretaría, tal y como establece el artículo 11 del Real Decreto 1476/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Fomento, tiene un programa presupuestario para las actuaciones relacionadas con el 1 % Cultural, consistente en la realización de las obras necesarias para su conservación, mejora y rehabilitación, en virtud de lo establecido en el IV Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Cultura el 28 de abril de 2005, para la actuación conjunta en el Patrimonio Histórico Español.

Tercero. Que el Institut Catalá del Sól realizará las obras que se desarrollan en el proyecto sobre un inmueble de titularidad municipal, estando expresamente autorizado por el Ayuntamiento de Flix, mediante la firma de un Convenio para la ejecución de las obras.

Cuarto. Que el Institut Catalá del Sól presentó en su día ante el Ministerio de Fomento, el correspondiente proyecto de ejecución de restauración del Castillo de Flix aprobado reglamentariamente.

Quinto. Que las obras de Restauración del Castillo de Flix, se incluyen en la lista de actuaciones integrantes del Programa de Castillos y otros elementos de la arquitectura defensiva.

Sexto. Que la financiación de las obras de restauración del Castillo de Flix, fue aprobada por la Comisión Mixta en su reunión LIV de fecha 4 de noviembre de 2008, para ser financiada con los fondos del 1 % Cultural generados por la contratación de obra pública del Ministerio de Fomento.

Séptimo. Que la relación entre ambas partes puede formalizarse mediante el presente convenio al amparo del artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Conforme al citado precepto, este convenio está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, si bien los principios de la mencionada legislación serán de aplicación subsidiaria para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse en el desarrollo de los mismos.

Octavo. Que para la materialización de la correspondiente financiación se requiere formalizar el presente Convenio anual entre este Ministerio y el Institut Catalá del Sól, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Que el objeto de este Convenio es la financiación y ejecución de las obras contenidas en el proyecto de restauración del Castillo de Flix, con un presupuesto de contrata de 507.955,84 euros, IVA incluido. El citado proyecto ha sido aportado por el Institut Catalá del Sól.

Segunda. El Ministerio de Fomento, a través de la Subsecretaría ha tenido en cuenta, dentro de la distribución de los recursos presupuestarios provenientes del porcentaje a que se refiere el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (1 por 100 Cultural), la necesidad de asignar para las obras a que se refiere el presente convenio la cantidad máxima de 253.977,92 euros. Esta aportación representa el 50 % del presupuesto de contrata.

Tercera. El Institut Catalá del Sól se compromete a la cofinanciación de las obras, con sus propios recursos o con cualquier otra fuente de financiación, asignando por su parte 253.977,92 euros para la financiación del 50 % restante necesario para la realización de las obras.

El importe de las ayudas o subvenciones para las actuaciones contempladas en este Convenio, en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de las actuaciones previstas en este Convenio a desarrollar por el Institut Catalá del Sól.

Cuarta. El Institut Catalá del Sól se compromete a adjudicar las obras en el plazo de tres meses desde la fecha del presente Convenio, lo que deberá comunicar a la mayor

brevedad a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos de la Subsecretaría.

Quinta. La aportación indicada en la cláusula segunda para el año 2008, se hará efectiva al Institut Catalá del Sól a la firma del presente Convenio, y deberá estar justificada en el plazo máximo de 15 meses posteriores a esta fecha. Este plazo podrá ser prorrogado, por causas justificadas, previa conformidad de ambas partes.

La justificación de la inversión se realizará mediante la remisión mensual a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos de la Subsecretaría, de las carátulas de las certificaciones de obra ejecutada, aprobadas y abonadas por el Institut Catalá del Sól, acompañadas por fotografías del estado actual de la obra en la fecha de la emisión de cada certificación.

Se entenderá justificada la inversión cuando el importe total de las certificaciones signifique que se han invertido las aportaciones procedentes del Ministerio de Fomento, así como las correspondientes al Institut Catalá del Sól y se haya cumplido el objeto del Convenio.

Sexta. La aportación financiera que con cargo al Ministerio de Fomento, y que por el presente Convenio se establece, está vinculada exclusivamente a la financiación de las obras mencionadas en la cláusula primera. El resto de las obras no incluidas en el proyecto aportado y que fuere preciso realizar, así como las inversiones necesarias que sean consecuencia de obras complementarias, modificados o revisiones de precios, liquidación, etc., que supongan un exceso sobre la cantidad máxima indicada en la cláusula segunda y cualquiera otros gastos a que hubiere lugar por honorarios facultativos de redacción de proyecto o dirección de las obras objeto de este Convenio, correrán exclusivamente por cuenta del Institut Catalá del Sól que podrá hacer frente a dichos gastos por medio de sus propios recursos o cualquier otra fuente de financiación.

Deberá mantenerse puntualmente informado al Ministerio de Fomento de las posibles modificaciones introducidas remitiendo los informes y las autorizaciones preceptivas.

Séptima. La Subsecretaría de Fomento podrá comprobar en todo momento mediante las inspecciones que considere oportunas la efectividad de la inversión realizada en las obras objeto del presente Convenio, pudiendo, a tal efecto, solicitar al Institut Catalá del Sól la remisión de cuantos informes y aclaraciones que considere necesarias, así como la documentación gráfica y escrita en la que se refleje la situación de las referidas obras. Una vez terminados los trabajos, el Institut Catalá del Sól remitirá a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos de la Subsecretaría una copia del acta de recepción de las obras junto con la documentación gráfica y escrita que refleje la realidad del final de obra.

Al finalizar las obras, el Institut Catalá del Sól remitirá al Ministerio de Fomento un informe completo de los trabajos realizados, con documentación gráfica, escrita y fotográfica, en formato digital y calidad suficiente que refleje la situación inicial, la evolución de las obras y la realidad final.

Octava. Será causa de resolución de este Convenio el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. Si la resolución del convenio se produjera por causa no imputable al Ministerio de Fomento, el Institut Catalá del Sól devolverá al citado Ministerio el importe recibido de éste.

Novena. A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de la obra, se instalará en lugar visible desde la vía pública, un cartel o elemento publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Ministerio de Fomento. Toda la publicidad institucional e imagen de la obra durante su ejecución deberá ser supervisada por el Ministerio de Fomento.

De igual manera se comprometen a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de los organismos que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.

La colaboración de los Ministerios de Fomento y de Cultura con cargo al 1 % Cultural, deberá quedar expresamente reseñada, de forma permanente mediante la colocación de

una placa de las características que facilitará el Ministerio de Fomento, en lugar visible del acceso al ámbito de actuación en el momento de la inauguración y/o recepción de las obras.

El Institut Catalá del Sól notificará al Ministerio de Fomento la proximidad de la finalización de las obras. Los posibles actos protocolarios o de difusión: inauguración, puertas abiertas al público o prensa, etc., así como los aspectos formales: invitaciones, dossier de prensa, etc. deberán programarse con la antelación necesaria de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.

Décima. El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de su suscripción dándose por concluido con la terminación de las obras, objeto del mismo.

Undécima. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 y demás normas de derecho administrativo aplicables, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicado por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.–La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.–El Director del Institut Catalá del Sól, Miguel Bonilla Ruiz.